Año de 1956 Lunes 30 de Julio Núm. 91

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 17 DE JULIO DE 1956 **por la que se autoriza emisión de Deuda, por la cantidad total de 2.500.000.000 pesetas, con destino a un plan quinquenal de construcciones escolares.**

Como testimonian muchas disposiciones dictadas durante los últimos años, una de las preocupaciones más intensas del Estado es la obra educativa en sus distintos grados, pero de modo especialísimo, en el de la Enseñanza Primaria, no sólo por ser base de los demás sino también porque deben participar de él todos los españoles. Ningún principio político tiene valor real y cristiano total si el sistema de vida y de organización social y económica permiten que haya hombres sin el mínimum cultural imprescindible. Y la misma prosperidad material vinculada a la elevación de la renta, es, por otro lado, inalcanzable cuando no existe una educación general extensa y sólida que facilite el adiestramiento profesional y la calificación de la mano de obra. En este sentido las inversiones en materia docente tienen —aparte de su primordial valor espiritual— un riguroso sentido económico; son inversiones productivas, máxime cuando dentro de nuestra Enseñanza Primaria existe un último período de iniciación preprofesional.

Ahora bien, no sólo una cantidad abrumadora de nuestras escuelas funcionan en locales inadecuados sino que hay muchas que carecen hasta de ese local, a cuyo número hay que añadir las necesarias para acoger a los cuarenta y cinco mil niños que por aumento de la población se nos incorporan cada año. Por otra parte, las consignaciones actuales para material escolar son absolutamente exiguas y no permiten atender las necesidades de los nuevos centros. En fin, el meritísimo Magisterio Primario no siempre disfruta de viviendas mínimamente dignas, especialmente en los medios rurales.

Como estos problemas, sucintamente apuntados, se agigantan a medida que pasa el tiempo, haciéndose cada día más apremiantes y difíciles, no puede demorarse más el abordarlos con franca decisión y en su totalidad. Pero no podía hacerse esto, por obvias razones, dentro de los límites impuestos por los presupuestos ordinarios. Por ello se ha estimado que la forma más viable y justa es la de autorizar una emisión de la Deuda, por la cantidad de dos mil quinientos millones de pesetas, la cual permite desarrollar un plan armónico y progresivo de construcciones escolares durante cinco años.

Este plan habría de ser gradual, comenzando por invertir trescientos millones durante el año mil novecientos cincuenta y siete hasta llegar a invertir setecientos millones en el año mil novecientos sesenta y uno, a fin de aprovechar hasta el máximo las múltiples experiencias que el desarrollo sucesivo del plan ha de ir proporcionando.

El Ministerio de Educación Nacional cuenta con el celo de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares, presididas por los Gobernadores Civiles de cada provincia, y para asegurar su máxima eficacia se les concede en esta nueva Ley personalidad jurídica, con arreglo a las normas vigentes y dentro de los planes y límites presupuestarios que anualmente apruebe el Ministerio de Educación Nacional.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—A los efectos de financiación de las construcciones escolares de Enseñanza Primaria del Ministerio de Educación Nacional, la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas emitirá Títulos de la Deuda amortizable al cuatro por ciento, exenta de la Contribución de Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, por la suma de dos mil quinientos millones de pesetas nominales.

Artículo segundo.—La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas emitirá la Deuda señalada con el cupón correspondiente en las cantidades anuales que a continuación se datallan:

Trescientos millones de pesetas en el mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, para financiar los gastos de mil novecientos cincuenta y siete.

Cuatrocientos millones de pesetas en diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, para financiación de los gastos de mil novecientos cincuenta y ocho.

Quinientos millones de pesetas en diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, para financiación de los gastos de mil novecientos cincuenta y nueve.

Seiscientos millones de pesetas en diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, para financiación de los gastos de mil novecientos sesenta; y

Setecientos millones de pesetas en diciembre de mil novecientos sesenta, para financiación de los gastos de mil novecientos sesenta y uno.

Artículo tercero.—Las cantidades asignadas para cada año se destinarán a la construcción, reforma, adquisición, reparación e instalaciones de los edificios escolares de toda clase de Enseñanza Primaria dependientes del Ministerio de Educación Nacional.

El Ministerio determinará anualmente la cantidad que de las expresadas cifras se destinará a las atenciones atribuídas directamente al Ministerio y la que corresponderá a las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares.

Si alguna cantidad anual no se pudiera justificar dentro del ejercicio se pasará a una cuenta de resultas para ser abonada en el siguiente.

Artículo cuarto.—La expresada cantidad de dos mil quinientos millones de pesetas, por tratarse de atender a necesidades especiales y extraordinarias, en nada afectará a las consignaciones de los presupuestos ordinarios con que se atenderán, como hasta ahora, las construcciones escolares de desenvolvimiento normal y sus instalaciones.

Artículo quinto.—Las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares, creadas por Ley de ventidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, tendrán personalidad jurídica y estarán sometidas a los preceptos de las Leyes de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y trece de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Tendrán que presentar sus planes anuales, presupuestos y cuentas, que habrán de ser aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.

Actuará de Ordenador de Pagos el Presidente de la Junta.

Los gastos serán intervenidos por el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, designado por el Ministerio de Hacienda. Los libramientos serán expedidos a nombre del Secretario-Administrador o al del acreedor correspondiente, cuando el derecho de éste haya sido previamente reconocido con carácter individual. Todos los fondos de que disponga el Organismo se custodiarán en cuenta corriente en el Banco de España, a nombre de la Junta y bajo la rúbrica «Organismos de la Administración del Estado». Los talones de cuenta corriente llevarán las firmas del Presidente, Secretario-Administrador e Interventor Delegado.

Artículo sexto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en la presente Ley.

DISPOSICION FINAL

Los Ministerios de Hacienda y Educación Nacional, en la esfera de sus respectivas competencias, quedan autorizados para dictar las disposiciones necesarias para la mejor ejecución de lo ordenado en esta Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

(Del «B. O. del E.», 18 de julio, núm. 200).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerios de la Gobernación y de Agricultura

ORDEN *conjunta de ambos Departamentos de 20 de julio de 1956 por la que se dan normas coordinadoras de las Leyes de Concentración Parcelaria y de Régimen Local.*

Ilmos. Sres.: La aplicación de la Ley de Concentración parcelaria, texto refundido de 10 de agosto de 1955 a los bienes de los Ayuntamientos, requiere la publicación de normas que coordinen los preceptos de dicha Ley con la legislación de Régimen Local en cuanto ésta limita el poder de disposición patrimonial de los Ayuntamientos y los somete, en este respecto, a la tutela del Ministerio de la Gobernación.

En su virtud, los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura se han servido disponer:

Primero. Acordada legalmente la concentración de una zona, los bienes patrimoniales de propios serán incluídos o excluídos en los mismos términos que los bienes de particulares y conforme a las normas de la legislación sobre concentración parcelaria.

Segundo. Para que puedan ser incluídos bienes comunales en la concentración se requerirá:

a) Información pública por un plazo no inferior a quince días.

b) Acuerdo municipal adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes del número legal de miembros de la Corporación.

c) Informe favorable del Servicio de Concentración Parcelaria

d) Aprobación por el Ministerio de la Gobernación, que dictará el correspondiente acuerdo dentro de los treinta días siguientes a la recepción del expediente.

Tercero. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 189 de la Ley de Régimen Local, los Ayuntamientos podrán ceder gratuitamente bienes patrimoniales de propios al Instituto Nacional de Concentración Parcelaria para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal y previa autorización del Ministerio de la Gobernación.

La cesión requerirá el acuerdo favorable de las dos terceras partes del número legal de miembros de que se componga la Corporación y el cumplimiento de los siguientes trámites:

a) Memoria suscrita por el organismo cesionario demostrativa de que los fines que se pretenden con la cesión han de redundar en beneficio de los habitantes del término municipal.

b) Certificación del Registro de la Propiedad acreditativa de que los bienes se hayan debidamente inscritos en concepto de propios de la entidad local, o negativa, en su caso.

c) Certificación del Secretario de la Corporación en la que conste que los bienes figuran en el inventario aprobado por la Corporación con la antedicha calificación jurídica.

d) Información pública por plazo no inferior a quince días.

Si el Instituto Nacional de Colonización o el Servicio de Concentración Parcelaria, al amparo de lo dispuesto en los artículos 16 y 20 de la Ley de 10 de agosto de 1955, llegasen a percibir alguna cantidad como consecuencia de la aplicación dada a los bienes cedidos, dicha cantidad será íntegramente ingresada en el Patrimonio municipal.

Cuarto. Cuando la cesión se refiera a bienes comunales de los comprendidos en el artículo 194 de la Ley de Régimen Local, la desafección previa se hará en la forma establecida en dicho precepto legal, si bien el Ministerio de la Gobernación resolverá el expediente con la mayor urgencia posible, a fin de que no resulten interrumpidas las operaciones de concentración.

Lo decimos a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1956.

PEREZ GONZALEZ CAVESTANY

Ilmos. Sres. Subsecretarios de la Gobernación y de Agricultura, Director general de Administración Local y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

(Del «B. O. del E.», 24 de julio, núm. 206)

Ministerio de Trabajo

ORDEN *de 27 de julio de 1956 por la que se concede subvenciones para mitigar el paro obrero a las provincias que se detallan y por las cantidades que se indican.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con las facultades que le están atribuídas por la Ley de 25 de junio de 1935, a propuesta de la Junta Interministerial del Paro, y previo acuerdo de Consejo de Ministros de 29 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder subvenciones para mitigar el paro obrero por un total de ochenta y siete millones de pesetas, para las provincias que se detallan y por las cantidades que en las mismas se figuran, con cargo al remanente de Suplemento de Crédito de ciento cincuenta millones de pesetas, aprobado por Ley de 17 de julio de 1956.

. . . .

40. Para obras diversas en la de Segovia, al Gobernador civil, 550 000 pesetas.

. . . .

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Comisario Nacional del Paro.

(Del B. O. del E. de 28 de julio núm. 210)

2060

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me dice, en telegrama de fecha 27 de los corrientes, lo siguiente:

«MINISTERIO EJERCITO PARTICIPA HABERSE AMPLIADO HASTA EL DIA 25 AGOSTO PROXIMO PLAZO ADMISION INSTANCIAS PARA INGRESO EN SERVICIO MILITAR COMO VOLUNTARIOS QUE HABRAN DE SER FILIADOS EN PRIMERO DE SEPTIEMBRE SIGUIENTE EN LOS DISTINTOS CUERPOS. LO COMUNICO A V. E. A FIN DE QUE DISPONGA SE PUBLIQUE EN EL BOLETIN OFICIAL DE ESA PROVINCIA PARA CONOCIMIENTO DE LAS RESPECTIVAS ALCALDIAS Y DEMAS EFECTOS. SALUDOLE.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de la provincia y para general conocimiento.

Segovia, 30 de julio de 1956.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

2056

CIRCULAR

Consejo Provincial de Educación

Antes del día primero de septiembre próximo, los señores Alcaldes ordenarán que se hagan en las Escuelas de los referidos municipios las obras indicadas en las comunicaciones enviadas por los señores Maestros. Si por cualquier causa, no se pudieran ejecutar tales reparaciones y limpieza, los señores Alcaldes lo comunicarán a la Secretaría de esta Junta antes del día 15 de agosto próximo, expresando con todo detalle tales inconvenientes.

Durante los diez primeros días del curso 1955 56, los señores Maestros comunicarán a la Inspección de Enseñanza Primaria si los Ayuntamientos han ejecutado las obras de reparación y limpieza necesarias.

Ante los casos de negligencia, la Inspección propondrá a esta Presidencia la sanción que estime conveniente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 6 de noviembre de 1953 y en la Orden de 12 de julio de 1954.

Segovia, 26 de julio de 1956.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

2058

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SEGOVIA

CIRCULAR NUM. 7

Calendario para el funcionamiento de los Almacenes del S. N. T. en el mes de agosto de 1956

Se pone en conocimiento de los agricultores y adjudicatarios de los productos de este S. N. T., que los Almacenes y Subalmacenes dependientes de este Servicio, permanecerán abiertos los días que se señalan a continuación:

ALMACENES	DIAS
AYLLON	13 al 18, 20, 22 al 25, 27, 29 al 31.
Riaza	21 y 28.
BOCEGUILLAS	Todos los días.
CAMPO DE SAN PEDRO	Todos los días.
CANTALEJO	Todos los días.
CUELLAR	Todos los días.
FUENTEPELAYO	1, 4, 6 al 8, 11, 13, 14, 18, 20 al 22, 25, 27 al 29.
Aguilafuente	2, 3, 9, 10, 16, 17, 23, 24, 30 y 31.
HONTALBILLA	1 al 4, 8 al 11, 16 al 18, 22 al 25, 29 al 31.
Olombrada	6, 7, 13, 14, 20, 21, 27 y 28.
NAVA DE LA ASUNCION	Todos los días.
ORTIGOSA DE PESTAÑO	Todos los días.
SACRAMENIA	Todos los días a excepción del día 27.
Cuevas de Provanco	27.
SAMBOAL	Todos los días.
SAN CRISTOBAL DE LA VEGA	1, 2, 6 al 9, 13 al 16, 20 al 23, 27 al 30.
Martín Muñoz de las Posadas	3, 4, 10, 11, 17, 18, 24, 25 y 31.
SANGARCIA	Todos los días.
SEGOVIA	Todos los días.
SEPULVEDA	1 al 4, 7 al 11, 14 al 18, 21 al 25, 28 al 31.
La Velilla	6, 13, 20 y 27.
TEJARES	Todos los días.
TUREGANO	Todos los días.
VILLACASTIN	Todos los días.
YANGUAS DE ERESMA	1 al 4, 6 al 13, 16 al 18, 22 al 25 y 29 al 31.
Cantimpalos	21 y 28.
Carbonero el Mayor	20 y 27.

NOTA IMPORTANTE: El Jefe de Almacén queda autorizado a desplazarse a los Sub-almacenes donde posea trigo viejo, exclusivamente para dar salidas, debiendo efectuarse éstas al mayor ritmo posible.

El horario de apertura de los Almacenes será desde las 8 horas hasta las 13. Por la tarde, desde las 15 horas hasta que la luz natural haga difícil las operaciones propias de los almacenes.

Segovia, 20 de julio de 1956.—El Jefe Provincial, *Juan José Barrio.*

2062

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de Segovia

CIRCULAR NUM. 8

Sobre retirada de abonos concedidos por este Servicio Nacional del Trigo

Se recuerda a todos los agricultores e interesados en retirar abonos a través de este Servicio Nacional del Trigo, la conveniencia de que las solicitudes sean formuladas a la mayor urgencia posible y el abono que se conceda sea retirado de los depósitos correspondientes antes del día 1.º de septiembre, recordándose a este efecto que las cantidades retiradas no devengarán intereses hasta el día primero de septiembre.

Se ruega a las Hermandades de Labradores y Ganaderos hagan conocer a los agricultores de su término municipal lo expuesto anteriormente, al objeto de evitar aglomeraciones y retrasos tanto en la concesión de abonos como en su retirada, que se viene produciendo en la época de la sementera.

Segovia, 28 de julio de 1956.—El Jefe provincial, *Juan José Barrio.*

2068

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

TESORERÍA

Se pone en conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de esta provincia que la recaudación, en período voluntario, de las contribuciones e impuestos del Estado, correspondientes al tercer trimestre del año actual, tendrá lugar a partir del día 1.º de agosto próximo, en los días que a cada Municipio se señalan en la relación inserta en el BOLETIN OFICIAL.

La recaudación se efectuará, incluso los días festivos, durante seis horas, como mínimo, en los pueblos, y durante cuatro horas en las capitalidades de zona.

La cobranza, excepto en la zona de la Capital, no se intentará a domicilio, pudiendo los contribuyentes satisfacer sus recibos sin recargo, independientemente de los días señalados del mes de agosto para el Municipio de su vecindad, durante los diez primeros días del mes de septiembre siguiente, en la capitalidad de la Zona respectiva. Los contribuyentes de las capitalidades de zona podrán efectuar el pago de sus cuotas en las oficinas recaudatorias de las mismas durante todo el período voluntario, transcurrido el cual experimentarán los recibos un recargo del 20 por 100 de su importe, que quedará reducido al 10 por 100 si se satisfacen los débitos en los diez últimos días del referido mes de septiembre, procediéndose, en otro caso, al embargo y venta de los bienes, si a ello hubiere lugar.

Debe advertirse que habrán de ponerse al cobro los recibos correspondientes a Contribución Urbana, extendidos a consecuencia de actas levantadas por la Inspección, tanto los corrientes como los de ejercicios anteriores que continúan en período voluntario.

Itinerario a seguir por los Recaudadores

ZONA DE LA CAPITAL

Segovia, 1 al 31 de agosto, a domicilio.
Abades, 10 y 17.
Encinillas, 20.
El Espinar, 27, 28 y 29.
Fuentemilanos, 6.
Hontoria, 11.
Hontanares, 16.
Los Huertos, 7.
La Losa, 14.
Madrona, 29.
Navas de San Antonio, 2 y 3.
Ortigosa del Monte, 18.
Otero de Herreros, 21 y 22.
Revenga, 4.
Roda de Eresma, 27.
Valdeprados, 13.
Valseca, 28.
Valverde del Majano, 24 y 25.
Vegas de Matute, 8.
Zarzuela del Monte, 17 y 18.

ZONA DE AYLLON

Ayllón, 2 y 3 de agosto.
Aldealengua, 25.
Languilla, 1.
Ribota, 16.
Riofrío de Riaza, 4.
Saldaña de Ayllón, 15.
Santa María de Riaza, 24.
Valvieja, 17.

ZONA DE CUELLAR

Adrados, 1 y 2 de agosto.
Aguilafuente, 7 y 8.
Aldeasoña, 21.
Arroyo de Cuéllar, 14.
Calabazas, 20.
Campo de Cuéllar, 13.
Castro de Fuentidueña, 4.
Cobos de Fuentidueña, 9.

Cozuelos de Fuentidueña, 20.
Cuéllar, 20 al 30.
Cuevas de Provanco, 24.
Chañe, 1 y 2.
Chatún, 12.
Dehesa y Deh sa Mayor, 9.
Fresneda de Cuéllar, 5.
Frumales, 8.
Fuente el Olmo de Fuentidueña, 8.
Fuente el Olmo de Iscar, 21.
Fuentepelayo, 9 y 10.
Fuentepiñel, 6.
Fuentesaúco de Fuentidueña, 17 y 18.
Fuentes de Cuéllar, 7.
Fuentesoto, 18.
Fuentidueña, 21.
Gomezserracín, 10 y 11.
Hontalbilla, 3 y 4.
Laguna de Contreras, 22.
Lastras de Cuéllar, 5 y 6.
Lovingos, 7.
Mata de Cuéllar, 2.
Membibre de la Hoz, 22.
Moraleja de Cuéllar, 25.
Narros de Cuéllar, 4.
Navalmanzano, 23 y 24.
Navas de Oro, 17 y 18.
Olombrada, 23 y 24.
Perosillo, 10.
Pinarejos, 6.
Pinarnegrillo, 11.
Remondo, 3.
Sacramenia, 13 y 14.
Samboal, 4.
San Cristóbal de Cuéllar, 1.
Sanchonuño, 8 y 9.
San Martín y Mudrián, 7.
San Miguel de Bernúy, 10.
Torreadrada, 3.
Torrecilla del Pinar, 7.
Valtiendas, 23.
Vallelado, 3.
Vegafría, 26.
Villaverde de Iscar, 20.
Zarzuela del Pinar, 12 y 13.

ZONA DE ESCALONA DEL PRADO

Aldea Real, 7 y 8 de agosto.
Anaya, 14.
Añe, 14.
Bernúy de Porreros, 24.
Cantimpalos, 23.
Carbonero de Ahusín, 18.
Carbonero el Mayor, 28, 29 y 30.
Escalona del Prado, 21.
Escarabajosa de Cabezas, 16.
Escobar de Polendos, 22.
Garcillán, 14.
Juarros de Riomoros, 14.
Martín Miguel, 14.
Mozoncillo, 9.
Sauquillo de Cabezas, 6.
Tabanera la Luenga, 16.
Yanguas de Eresma, 17.

ZONA DE LABAJOS

Balisa, día 4 de agosto.
Bercial, 8.
Cobos de Segovia, 10.
Etreros, 11.
Hoyuelos, 18.
Jemenuño, 17.
Labajos, 6.
Laguna Rodrigo, 16.
Muñopedro, 7.

ZONA DE RIAZA

Alconada de Maderuelo, día 14 de agosto.
Aldeanueva del Monte, 7.
Aldeanueva de la Serrezuela, 11.
Aldehorno, 12.
Becerril, 2.
Campo de San Pedro, 4.
Cascajares, 12.
Cedillo de la Torre, 2 y 3.
Cilleruelo de San Mamés, 1.
Corral de Ayllón, 21 y 22.
Estebanvela, 8 y 9.
Fresno de Cantespino, 9 y 10.
Fuentemizarra, 29.
Grado del Pico, 5.
Honrubia de la Cuesta, 17.
Maderuelo, 25 y 26 y 27.
Madriguera, 6.
Montejo de la Vega de la Serrezuela, 21 y 22.
Moral de Hornuez, 26.
Muyo, 3.
Negredo, 4.
Pajares de Fresno, 10.
Pradales, 18.
Riaguas de San Bartolomé, 15.
Riahuelas, 20.
Riaza, 21 y 22.
Santibáñez de Ayllón, 7.
Sequera de Fresno, 8.
Serracín, 3.
Valdevacas de Montejo, 25.
Valdevarnés, 28.
Villacorta, 1.
Villaverde de Montejo, 24.

ZONA DE SAN ILDEFONSO

Collado Hermoso, 12 de agosto.
Pelayos del Arroyo, 4.
Palazuelos de Eresma, 8.
Santiuste de Pedraza, 5 y 31.
Salceda, 4.
Sotosalbos, 4.
San Ildefonso, 10 y 11.
Torrecaballeros, 7.
Trescasas, 7.

ZONA DE STA. MARIA DE NIEVA

Aldeanueva del Codonal, día 27 de agosto.
Aldehuela del Codonal, 18.
Aragoneses, 11.
Armuña, 13.
Bernardos, 4 y 6.
Bernúy de Coca, 2.
Ciruelos de Coca, 3.
Coca, 10.
Codorniz, 8.
Domingo García, 7.
Donhierro, 13.
Fuente de Santa Cruz, 1.
Ituero y Lama, 6.
Juarros de Voltoya, 24.
Lastras del Pozo, 1.
Marazoleja, 25.
Marazuela, 7.
Martín Muñoz de la Dehesa, 9.
Martín Muñoz de las Posadas, 20 y 21.
Marugán, 3.
Melque de Cercos, 23.
Migueláñez, 7.
Miguel Ibáñez, 13.
Montejo de Arévalo, 17.
Monterrubio, 1.
Montuenga, 16.
Moraleja de Coca, 14.
Nava de la Asunción, 17 y 18.
Nieva, 4.
Ochando y Pascuales, 14.
Ortigosa de Pestaño, 3.
Paradinas, 11.
Pinilla Ambroz, 16.
Rapariegos, 10.
San Cristóbal de la Vega, 11.
Sangarcía, 8.
Santa María de Nieva, 1 y 2.
Santiuste de San Juan Bautista, 8 y 9.
Tabladillo, 6.
Tolocirio, 13.
Villacastín, 13 y 17.
Villagonzalo de Coca, 2.
Villeguillo, 3.
Villoslada, 16.

ZONA DE SEPULVEDA

Aldealcorvo, 2 de agosto.
Aldealengua de Pedraza, 7.
Aldeonsancho, 24.
Aldeonte, 14.
Arahuetes, 3.
Arcones, 2.
Arevalillo de Cega, 4.
Barbolla, 7.
Bercimuel, 19.
Boceguillas, 20.
Cabezuela, 10.
Cantalejo, 8 y 9.
Carrascal del Río, 12.
Casla, 4.
Castillejo de Mesleón, 16.
Castrillo de Sepúlveda, 25.
Castrojimeno, 26.
Castroserna de Abajo, 7.
Castroserna de Arriba, 8.
Castroserracín, 26.
Cerezo de Abajo, 17.
Cerezo de Arriba, 17.
Condado de Castilnovo, 9.
Duratón, 18.
Duruelo, 18.
Encinas, 14.
Fresno de la Fuente, 25.
Fuenterrebollo, 22.
Gallegos, 8.
Grajera, 19.
Hinojosas del Cerro, 12.
Matabuena, 23.
Matilla, 11.
Navafría, 6.
Navalilla, 11.
Navares de Ayuso, 14.
Navares de Enmedio, 5.
Navares de las Cuevas, 14.
Orejana, 10.
Pajarejos, 19.
Pedraza, 21.
Perorrubio, 26.
Prádena, 13.
Puebla de Pedraza, 11.
Rebollo, 13.
San Pedro de Gaíllos, 27.
Santa Marta del Cerro, 2.
Santo Tomé del Puerto, 18.
Sebúlcor, 24.
Sepúlveda, 28 y 29.
Siguero, 20.
Sigueruelo, 21.
Sotillo, 18.
Torre Val de San Pedro, 17.
Turrubuelo, 20.
Urueñas, 26.
Valdesimonte, 20.
Valle de Tabladillo, 12.
Valleruela de Pedraza, 23.
Valleruela de Sepúlveda, 24.
Ventosilla, 4.
Villar de Sobrepeña, 13.
Villaseca, 25.

ZONA DE TORREIGLESIAS

Adrada de Pirón, 6 de agosto
Basardilla, 10.
Brieva, 13.
Caballar, 3.
Cabañas de Polendos, 7.
Cubillo, 20.
Cuesta, 17.
Espirdo, 2.
La Higuera, 3.
La Lastrilla, 8.
Losana de Pirón, 16.
Muñoveros, 22.
Otones de Benjumea, 31.
Santo Domingo de Pirón, 24.
Torreiglesias, 29 y 30.
Turégano, 27 y 28.
Valdevacas y el Guijar, 21.
Veganzones, 23.
Zamarramala, 9.

Segovia, 28 de julio de 1956.—El Tesorero de Hacienda, *J. L. Alonso.*

CONCURSOS

2053

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

Convocatoria para plazas de personal subalterno de este Ayuntamiento

Este Ayuntamiento ha acordado proveer en propiedad, mediante Concurso, previo examen de aptitud, las plazas vacantes de Fontanero municipal, Matarife y Chófer - Conductor, dotadas cada una de ellas con el sueldo base de cinco mil pesetas anuales y demás emolumentos legales reconocidos por la legislación vigente.

Podrán tomar parte en este Concurso los que reúnan las condiciones generales de capacidad enumeradas en el artículo 19 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y hayan cumplido los 21 años, sin exceder de los 45.

Los concursantes realizarán un ejercicio escrito durante el plazo de una hora, dividido en tres partes: a) Escritura al dictado de un párrafo de cualquier obra elegida por el Tribunal. b) Redacción de una notificación a la Alcaldía relacionada con el servicio. c) Operaciones elementales de las cuatro reglas de aritmética.

Además del ejercicio anterior, los aspirantes tendrán que ejecutar otro práctico relacionado con la función de la plaza que soliciten y consistirá en realizar diversos trabajos relacionados y en concepto de prueba para la función de la plaza; no siendo admitidos al examen práctico los aspirantes que no hayan aprobado previamente el ejercicio teórico.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expresando la plaza que solicitan y acompañando los siguientes documentos: A) Certificado de nacimiento. B) Certificado acreditativo de que el interesado no se halla incurso en ninguno de los casos del artículo 36 del referido Reglamento. C) Certificado de buena conducta. D) Certificado de antecedentes penales. E) Certificado de no padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el ejercicio de la función. F) Cuantos documentos tenga por conveniente para acreditar los méritos que alegue. Las instancias y documentos estarán debidamente reintegrados y aquéllas deberán estar escritas a mano de puño y letra del aspirante.

Las pruebas para calificar la aptitud de los aspirantes tendrán lugar en la Casa Consistorial después de transcurridos dos meses desde la publicación de la convocatoria, en el día y hora que oportunamente se anunciarán.

Cada miembro del Tribunal que al efecto se designe, calificará a los concursantes con puntuación de 0 a 10. La puntuación total será el cociente resultante de dividir la suma de puntos por el número de componentes del Organo calificador, siendo indispensable para ser aprobado haber obtenido como mínimo 5 puntos. Terminada la práctica del ejercicio, el Tribunal publicará inmediatamente la calificación, elevando a la Corporación la correspondiente propuesta, y ésta, ateniéndose a la misma, efectuará el nombramiento en el plazo máximo de un mes. El Organismo calificador no podrá incluir en su propuesta número de aprobados superior al de plazas convocadas. A este efecto, se considerarán eliminados todos los aspirantes de calificación inferior que excedan de las vacantes anunciadas.

El Espinar, 24 de julio de 1956.—El Alcalde, *A. Calvo.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2037

CABEZUELA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 352 de la Ordenación de las Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1955, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cabezuela, 21 de julio de 1956.—El Alcalde, Mauricio Carrascal.

2040

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

Información pública para oir reclamaciones

Por el contratista de las obras de pavimentación de calles de Acacias y Ramón y Cajal, don Pedro García Pérez, se ha solicitado la cancelación de la garantía que tiene depositada para responder del contrato de dichas obras ejecutadas por el mismo. Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación Municipal, para que en el plazo de quince días, contados desde el en

que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

El Espinar, 23 de julio de 1956.—El Alcalde, *A. Calvo.*

2041

ZAMARRAMALA

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1955, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Zamarramala, 23 de julio de 1956. El Alcalde, Manuel Sanz.

2044

Ayuntamiento de Vallelado

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender el pago de las obras de construcción del Camino de la Vega, en este término municipal, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 669 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Vallelado a 23 de julio de 1956.—El Alcalde, *Salustiano Cuéllar.*

2047

ESPIRDO

Queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, el expediente que se instruye para habilitación de créditos en el Presupuesto ordinario de esta Corporación municipal, pudiendo presentarse ante la Alcaldía, dentro de dicho plazo, las reclamaciones a que haya lugar.

Espirdo, 20 de julio de 1956.—El Alcalde, Valentín de Frutos.

EDICTO

En el plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de este edicto, estarán expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las listas cobratorias de los arbitrios municipales sobre riqueza Rústica y Urbana de este término, correspondientes al año en curso, y dentro de dicho plazo las personas interesadas podrán formular ante la Alcaldía las reclamaciones que estimen pertinentes.

Espirdo, 20 de julio de 1956.—El Alcalde, Valentín de Frutos.

2048

LA HIGUERA

EDICTO

En el plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de este edicto, estarán expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, las listas cobratorias de los arbitrios municipales sobre riqueza Rústica y Urbana de este término, correspondientes al año en curso, y dentro de dicho plazo las personas interesadas podrán formular ante la Alcaldía las reclamaciones que estimen pertinentes.

La Higuera, 20 de julio de 1956.—El Alcalde, Emiliano Martín

2049

AYUNTAMIENTO DE ANAYA

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para a tender el pago de la obras de desdoble de la Escuela de este Municipio y reparación del campanario de la Iglesia Parroquial, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Anaya a 23 de julio de 1956.—El Alcalde, *Constancio Manso.*

2050

AGUILAFUENTE

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico administrativas que ha de servir de base para la subasta de las obras de abastecimiento de agua potable al pueblo de Agüilafuente, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Aguilafuente, 26 de julio de 1956.—El Alcalde, *José Martín Pascual.*

2055

Ayuntamiento de Collado Hermoso

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de la compra de un solar de la propiedad del Obispado de esta provincia, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Collado Hermoso a 26 de julio de 1956.—El Alcalde, *Mariano Huertas.*

2054

Comunidad Antigua de Villa y Tierra de Cuéllar

Relación de las cantidades que han correspondido a los pueblos que componen esta Comunidad, en el reparto de UN MILLON QUINIENTAS MIL PESETAS, verificado en Sesión del 23 de los corrientes.

PUEBLOS	PESETAS
Adrados	35.861,81
Arroyo de Cuéllar	26.525,43
Bahabón	17.261,44
Campaspero	81.675,19
Campo de Cuéllar	19.830,75
Cogeces del Monte	60.650,25
Cuéllar	299.440,66
Chañe	39.697,69
Chatún	15.922,50
Dehesa de Cuéllar	22.544,81
Fresneda de Cuéllar	16.935,75
Frumales	22.182,94
Fuentes de Cuéllar	10.639,12
Gomezserracín	31.374,56
Hontalbilla	46.356,19
Lastras de Cuéllar	51.350,06
Lovingos	21.314 44
Mata de Cuéllar	22.942,87
Moraleja de Cuéllar	13.968 37
Montemayor de Pililla	61.084,50
Narros de Cuéllar	14.512.18
Navalmanzano	61.229,25
Navas de Oro	79.178,25
Olombrada	59.781,75
Perosillo	6.332,81
Pinarejos	18.564,19
Samboal	29.746,12
San Cristóbal de Cuéllar	22.473,44
Sanchonuño	41.109,88
San Martín y Mudrián	34.559,06
San Miguel del Arroyo	66.838,31
Santibáñez de Valcorba	22.219 12
Torrescárcela	21.386,81
Vallelado	41.688,00
Viloria del Henar	27.213,00
Zarzuela del Pinar	35.608,50
Suma total	1.500.000,00

Cuéllar a 24 de julio de 1956.—*El Presidente.*

2057

SAN MARTIN Y MUDRIAN

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia expediente de suplemento de créditos sin transferencia a varios capítulos, artículos y conceptos del Presupuesto municipal ordinario de 1956, cuyos detalles constan en aquél, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen ajustadas a derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

San Martín y Mudrián, 27 de julio de 1956.—El Alcalde, *Fausto Marcelo.*

206[...]

RIAGUAS DE SAN BARTOLOMÉ

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Riaguas de San Bartolomé, 24 de julio de 1956.—El Alcalde, Ignacio Sanz.

206[...]

ALCONADA DE MADERUELO

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oir reclamaciones.

Alconada de Maderuelo, 24 de julio de 1956.—El Alcalde, Quintín Asenjo.

19[...]

¡¡Españoles y extranjeros la Legión os espera!

Es el Cuerpo de más gloriosa historia del Ejército Español. Podéis alcanzar ascensos rápidos de brillante porvenir. Alimentación sana y abundante, vestuario de buena calidad, práctico y vistoso.

Haber mínimo diario en mano CINCO pesetas a partir de su ingreso, que puede llegar hasta 12,50 pesetas según los destacamentos, y que irá aumentando por años de servicio.

Masita: 2,50 pesetas diarias, que se depositan en la Caja del Cuerpo para vestiros y ahorro del resto, cuyo total recibiréis en el momento de ser licenciados.

Primas de enganche: Por DOS años 400 pesetas; por TRES años, 600 pesetas; por CUATRO años, 800 pesetas y por CINCO años, 1.000 pesetas.

Pluses sobre haber, premios de constancia, etcétera.

Acudid a alistaros al Banderín de Enganche instalado en el Gobierno Militar de esta Plaza con la documentación siguiente:

MENORES DE EDAD: Consentimiento paterno, materno o de tutor.

MAYORES DE EDAD: Los que manifiesten ser mayores de edad no precisan documentación.

CONDICIONES:

Edad de 18 a 35 años. Ser soltero o viudo sin hijos.

Los extranjeros deberán informarse personalmente.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA.—HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Provincia de Segovia — **Mes de junio de 1956**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos de la provincia durante el mes de ju[nio] según datos enviados por los Veterinarios titulares.

PARTIDO JUDICIAL	MUNICIPIO	ENFERMEDAD	ANIMALES: Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones	Curados	Muertos o sacrificados	Qued[an] enfer[mos]
Segovia	El Espinar	Fiebre aftosa	Bovina	—	5	4	1	—
Sepúlveda	Prádena	Idem	Idem	6	6	—	—	—
Segovia	Navas de San Antonio	Idem	Idem	—	15	—	—	1[...]
Idem	Mozoncillo	Peste aviar	Gallinas	—	5	—	5	—
Cuéllar	Remondo	Idem	Idem	13	260	245	28	—
Santa María de Nieva	Coca	Peste porcina	Cerdos	—	8	—	3	—
Idem	Nava de la Asunción	Idem	Idem	10	4	—	14	—

Segovia, 17 de julio de 1956.—El Jefe del Servicio, *Antonio Molinero Pérez.*